



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leidy Johana Manco Ramírez
Demandado	Fabio Nelson Cano Molina
Radicado	05-001-31-10-010-2021-00291 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Decreta medidas cautelares

Encontrándose procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

i) Decretar el embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario, previas deducciones de ley, percibido por el señor FABIO NELSON CANO MOLINA C.C. 8.434.587, al servicio del Comedor Privado Chef Marconi Righi. Oficiése a dicha entidad, a fin de que efectúe el correspondiente descuento y lo consigne a favor de LEIDY JOHANA MANCO RAMÍREZ C.C. 1.036.600.695, en la cuenta No. 050012033010 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Ciudad Botero de Medellín.

Adviértase al pagador que de conformidad con el numeral 1° del artículo 130 del Código de La Infancia y La Adolescencia “...*el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas... previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de éste se extenderá la orden de pago...*”. Infórmesele además, que según el artículo 593 numeral 9° del C. General del Proceso, que: “... *de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...*”.

Una vez se practique el primer descuento, el cajero pagador deberá informar al Despacho inmediatamente.

Se advierte a la parte demandante que deberá gestionar la radicación del oficio ante el cajero pagador, y aportar la constancia de radicación del mismo dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia. Para radicar el oficio podrá recurrir a empresas de correo certificado, a través de correo judicial; o a los medios electrónicos de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020; o personalmente ante el cajero pagador, cerciorándose de tomar la constancia de radicación.

Comuníquese además a las centrales de riesgo y migración conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrense los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

RCZ